

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de julio.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el recurso de alzada interpuesto por don Agustín de Mazarrasa y don Modesto Piñeiro contra la providencia del señor Gobernador civil de fecha de 20 de agosto de 1907, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Mazarrasa y Quintanilla y por don Modesto Piñeiro Bezanilla, como representantes de las Sociedades tituladas, respectivamente, Minas Mazarrasa y La Providencia, que tienen y explotan sus minas en los Picos de Europa, del término de Treviso, provincia de Santander, contra la providencia por la que el Gobernador, en 20 de agosto de 1907 acordó se requiriese á las dos

ciudad Sociedades, y á las denominadas Echevarría y Real Compañía Asturiana, para que se abstuvieran de calcinar minerales hasta el mes de octubre de cada año, época en la que quedan levantadas las cosechas, y, en el caso de que con la dilación del tiempo se les originase perjuicios, soliciten anticipo de las calcinaciones, previa formación del oportuno expediente, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 18 de diciembre de 1890; y en cuyo recurso, al que acompañan varios documentos justificativos de los hechos que en el mismo se aducen, se pide la revocación de la citada providencia, por lo que lesiona gravemente los intereses de los recurrentes; por lo infundado del informe del Ingeniero agrónomo de la región, pues en la localidad ni se calcinan ni se han calcinado jamás minerales sulfurosos de ninguna clase por las Empresas de Picos de Europa; porque las calaminas, únicas que se calcinan, mal pueden dar el azufre que no tienen porque la zona agrícola que se supone perjudicada por los humos, además de estar separada del sitio de las calcinaciones por 2.400 metros de altura, que tiene la cordillera de los mencionados Picos, está á 20 kilómetros de distancia; porque las plantaciones y cosechas de los valles de Liébana no deben su pérdida á las calcinaciones, sino á las enfermedades, especialmente á la filoxera; y, finalmente, porque de la queja formulada por los que se conceptúan perjudicados, y que originó el acuerdo recurrido, debió darse conocimiento á las Empresas denunciadas, así como

también debió nombrarse una Comisión mixta de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, para que, previo reconocimiento de las localidades que se conceptúan perjudicadas, y de las en que los humos se producen, informase con pleno conocimiento del asunto:

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, resulta: Que fué incoado por virtud de denuncia formulada en 8 de julio de 1907 por los Alcaldes de los Ayuntamientos de partido judicial de Potes, cuyas autoridades invocando lo acordado en el Congreso de vinicultores celebrado en Madrid en junio de 1886 y lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de febrero 1888 y 18 de diciembre de 1890, y ante la inutilidad de sus gestiones cerca de las Empresas mineras acudieron al Gobernador pidiendo el aplazamiento de las calcinaciones hasta que no estuvieran levantadas las cosechas en octubre y durante un período de tres ó cuatro años. Que previo informe favorable á la petición emitido por la Jefatura de la Región Agronómica, dictó el Gobernador la providencia recurrida; la que, á virtud de petición de las Empresas mineras, quedó en suspenso por otra de 11 de septiembre del mismo año 1907, ínterin emitía dictamen una Comisión nombrada al efecto constituida por los Ingenieros Jefes de Minas y Montes y Catedrático de Agricultura del Instituto provincial. Que los comisionados formularon los presupuestos correspondientes, los que desde luego se manifestaron conformes á satisfacer las Empresas mineras, por no venas partes; rehuendo hacerlo

los Ayuntamientos por carecer de cantidades al efecto de sus respectivos presupuestos. Y que el Gobernador, en vista de este resultado y del recurso interpuesto contra su providencia, eleva el expediente á la Superioridad para la resolución que procede:

Visto el Reglamento provisional para la indemnización de daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras, de 18 de diciembre de 1890.

Considerando: Que la instrucción de este expediente no se ha ajustado á la tramitación ordenada para estos casos por el citado Reglamento, ni á la reclamación de daños y perjuicios se acompaña la relación de las fincas en que se supone causado el daño por la calcinación de minerales; y que, si bien el Ingeniero Jefe de la Región Agronómica dice se han producido daños á la agricultura por el desprendimiento de gases sulfurados de las calcinaciones, el Ingeniero Jefe de Minas y las Compañías mineras afirman que en las minas enclavadas en los Picos de Europa no se calcinan sulfuros (blendas), sino únicamente carbonatos (calaminas), cuyas calcinaciones sólo producen ácido carbónico que no puede causar daño alguno á la vegetación; no resultando, por tanto, por los datos del expediente, demostrados los daños que se supone:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y por lo fundamentalmente expuesto, ha resuelto anular todo lo actuado en este expediente.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1908.—El Director general, *Eza.*—Firmado.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Santander 16 de julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio de Odriozola.*

Jefatura de Fomento de Santander

A los agricultores ganaderos de los partidos judiciales de Santona y Torrelavega.

El día 11 del actual termina el plazo para la presentación de so-

licitudes describiendo fincas rústicas para optar al concurso de premios de cultivo, según las bases insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de junio del año actual.

Son ya varios los predios inscriptos; sin embargo, este Consejo de Agricultura y Ganadería, deseando dar mayor extensión á esta clase de certámenes tan convenientes para el desarrollo y mejora de la ganadería, en su sesión de hoy ha acordado prorrogar el plazo de admisión hasta el 31 del actual mes de julio.

Una alimentación copiosa y nutritiva, unida á la más rigurosa selección de los reproductores; el establecimiento de un herdbook ó libro genealógico de las razas, y después, y como complemento, exposiciones ganaderas más ó menos frecuentes, son los factores que han de contribuir y contribuirán, seguramente, al mejoramiento de nuestras razas vacunas, que son las que alguna importancia tienen en nuestra provincia.

Santander 17 de julio de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, *Alfredo Alday.*

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Instalaciones eléctricas

Don José Sañudo y Cano, vecino de Torrelavega, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Compañía general de Electricidad Montaña, y como Gerente de la misma, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la oportuna autorización para establecer el tendido de dos líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica á alta tensión, que partiendo de Torrelavega, como derivación de la línea general que desde la central de La Flor llega á dicha ciudad, se dirija una de las líneas á Sierrapado y estación del ferrocarril del Norte, y la otra á Barreda, Requejada y Polanco, con destino al alumbrado de estos pueblos y en suministro de fuerza motriz.

Las líneas afectan á terrenos de propiedad particular y comunales, cuya relación nominal de propietarios se acompaña.

La derivación se verificará en el sitio denominado La Llama, frente á la calle de Agumosa, en Torrelavega, de la línea general que la Sociedad peticionaria tiene es-

tablecida. Una de las líneas de transporte se dirigirá por el barrio de Sierrapado hasta las proximidades de la estación del ferrocarril del Norte, atravesando terrenos de propiedad particular y tres caminos vecinales.

La otra línea partirá del mismo punto para dirigirse, sensiblemente paralela á la línea telefónica de la Sociedad Solvay, hasta dejar frente á Barreda, de donde arrancará una derivación para el servicio y distribución de dicho barrio. La línea general continúa atravesando terrenos particulares hasta las proximidades del barrio de Ramera, de donde arranca otra derivación para el servicio del barrio llamado La Cadena, continuando la línea hasta pasada la cantera de Quintanar, en donde se bifurca, dirigiéndose una rama al pueblo de Polanco y la otra al barrio de Requejada.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Relación de los propietarios á cuyas fincas afecta la instalación á que se hace referencia.

Señora viuda de Tánago y doña Amalia Campuzano.

D. José Sañudo.

Señora viuda de Martín Blanco.

Testamentaria de don Demetrio Herrero.

D. Tomás Elvira.

Sr. Campiza.

D. José Rodríguez Abascal.

Señora viuda de Ruiz de Villas.

D. A. Peón.

Fernando Núñez.

Apolinar Castañeda.

Viuda de don José Corral.

D. Apolinar Castañeda.

Antonio Palacio.

Manuel Muela.

Antonio Palacio.

Gaspar Herrera.

Antonio Gutiérrez.

Antonio Ceballos.

Justo Ceballos.

Señores Pereda y Bartolomé.

D. Eustaquio Herrero.
 Testamentaria de D. Pío Juana.
 Señora Viuda de D. José Carral.
 D. Felipe Herrera.
 Felipe Herrera.
 Bartolomé de la Riva.
 D.^a Carmen Aros.
 D. Bartolomé de la Riva.
 D. Fernando Herrera.
 Bartolomé de la Riva.
 Guillermo G. Ceballos.
 D.^a Asunción Fernández Hontoria
 y Rufino del Campo.
 Asunción Fernández Hontoria
 y Peñe Seisdedos.
 Eulogia Sáiz.
 D. Manuel Bustamante.
 Señora viuda de Ruiz de Villa y
 D. Anastasio Mendicudria.
 Rufino del Campo y Pedro Si-
 rra.
 Rufino del Campo y Testamen-
 taría de don Demetrio He-
 rrero.
 Andrés Andrea.
 Joaquín Herreros.
 Señoras de Carrera.
 D. Federico Muñoz.
 D.^a Leonor Palacios.
 D. César Campuzano.
 Señores de Caminc.
 D. Luciano Herrero.
 Viuda del señor Gómez.
 D. César Campuzano.
 Viuda del señor Gómez.
 D. Baldomero Cantedo.
 D.^a Mercedes Palacios.
 D. Antonio Gutiérrez.
 José Manuel Fernández.
 José Díaz.
 Eustaquio Arce.
 José Rivas.
 César Campuzano.
 Señores de Pereda.
 D.^a Agustina Menocal.
 Santander 12 de julio de 1909.
 —El Ingeniero Jefe, José Villa-
 nova.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González,
 Director del Instituto general
 y técnico de esta provincia.
 Hago saber: Que habiendo soli-
 citado doña Antonina Valdor y
 Valdor autorización para abrir un
 colegio de primera enseñanza,
 bajo la advocación de María Aux-
 iliadora, en esta ciudad, calle de la
 Compañía, núm. 9, piso 3.º; en
 cumplimiento de lo que dispone el
 Real decreto de 1.º de julio de 1902
 sobre inspección de enseñanza no
 oficial, en su art. 7.º, transcribo
 los documentos que aquél señala
 á fin de que lleguen á conocimiento
 del público, por si hubiere al-
 guien que tuviese que hacer re-

clamaciones pueda verificarlo en
 el plazo de quince días.

Santander 6 de julio de 1909.

Hay una póliza de 12.^a clase.—
 Cédula de 11.^a clase, núm. 1.911.
 —Presentada 3-7-1909.—El Direc-
 tor, José Escalante.—Rubricado.
 —Hay un sello en tinta que dice:
 «Instituto general y técnico, San-
 tander».

Señor Director del Instituto de
 Santander.—La que suscribe, natu-
 ral de Santander, con cédula per-
 sonal que exhibe, á V. S. atenta-
 mente expone: Que deseando
 abrir un Colegio, bajo la advoca-
 ción de María Auxiliadora, en la
 calle de la Compañía, núm. 9, pi-
 so 3.º, de esta ciudad, á V. S. su-
 plica que, vistos los documentos
 que á la presente acompañan, se
 digne autorizar la apertura de
 dicho colegio, para satisfacer así
 los deseos de la exponente. Es
 gracia que espera alcanzar de
 V. S., cuya vida guarde Dios.—
 Santander 29 de junio de 1909.—
 Antonia Valdor y Valdor.—Ru-
 bricado.

*Cuadro de la distribución del tiem-
 po, de las labores, y libros de
 texto en el colegio de María
 Auxiliadora.*

MAÑANA.—Lunes: Entrada, re-
 vista de aseo y oración, á las 9;
 Lectura, 9,15; Labores, 10; Des-
 canso, 10'50; Aritmética y Geome-
 tría, 11,10; Oración y salida, 11,55.

Martes: Entrada, revista de aseo
 y oración, á las 9; Lectura, 9,15;
 Labores, 10; Descanso, 10,50; Gra-
 mática y Análisis, 11,10; Oración
 y salida, 11,55.

Miércoles: Entrada, revista de
 aseo y oración, á las 9; Lectura,
 9,15; Labores, 10; Descanso, 10,50;
 Aritmética y Geometría, 11,10;
 Oración y salida, 11,55.

Jueves: Entrada, revista de aseo
 y oración, á las 9; Lectura, 9,15;
 Labores, 10; Descanso, 10,50; Gra-
 mática y Análisis, 11,10; Oración
 y salida, 11,55.

Viernes: Entrada, revista de
 aseo y oración, á las 9; Lectura,
 9,15; Labores, 10; Descanso, 10,50;
 Aritmética y Geometría, 11,10;
 Oración y salida, 11,55.

Sábado: Entrada, revista de
 aseo y oración, á las 9; Lectura,
 9,15; Labores, 10; Descanso, 10'50;
 Gramática y Análisis, 11,10; Ora-
 ción y salida, 11,55.

TARDE.—Lunes: Entrada, revis-
 ta de aseo y oración, á las 2,30;
 Labores, 2,45; Doctrina é Historia
 Sagrada, 3,30; Descanso, 4,20; Es-
 critura, 4,40; Oración y salida,
 5,25.

Martes: Entrada, revista de
 aseo y oración, 2,30; Labores, 2,45;
 Geografía é Historia de España,
 3,30; Descanso, 4,20; Escritura al
 dictado, 4,40; Oración y salida,
 5,25.

Miércoles: Entrada, revista de
 aseo y oración, á las 2,30; Labo-
 res, 2,45; Doctrina é Historia Sa-
 grada, 3,30; Descanso, 4,20; Escri-
 tura, 4,40; Oración y salida, 5,25.

Jueves: Entrada, revista de
 aseo y oración, á las 2,30; Labores,
 2,45; Geografía é Historia de Es-
 paña, 3,30; Descanso, 4,20; Escri-
 tura al dictado, 4,40; Oración y
 salida, 5,25.

Viernes: Entrada, revista de
 aseo y oración, á las 2,30; Labo-
 res, 2,45; Doctrina é Historia Sa-
 grada, 3,30; Descanso, 4,20; Escri-
 tura, 4,40; Oración y salida, 5,25.

Sábado: Entrada, revista de
 aseo y oración, á las 2,30; Labo-
 res, 2,45; Geografía é Historia de
 España, 3,30; Descanso, 4,20; Es-
 critura al dictado, 4,40; Oración,
 Rosario y salida, 5,25.

Libros de texto

Catecismo, por el P. Astete; His-
 toria Sagrada, por Romajaro; Gra-
 mática, por Herranz y Quirós;
 Aritmética y Geometría, por Dal-
 mau; Geografía é Historia de Es-
 paña, por Calleja y Molero; Lec-
 tura: textos de Dalmau, Pilar de
 San Juan y Magdalena Santiago.

Santander 2 de julio de 1909.—
 Antonina Valdor y Valdor.—Ru-
 bricado.

*Inventario del material en el Colegio
 de María Auxiliadora.*

Pupitre para la directora, seis
 mesas de escribir, varias sillas pa-
 ra labores, mapas de Geografía
 descriptiva, tableros contadores,
 encerado negro, esfera terrestre y
 armilar, estuche de cuerpos geo-
 métricos, colección de láminas
 para el estudio de Historia Sagra-
 da, pizarras, cartabones, compás
 de madera, etc.

Santander 2 de julio de 1909.—
 Antonina Valdor y Valdor.—Ru-
 bricado.

Hay una póliza de 12.^a clase.—Don
 Sixto Valcázar Diestro, Secretario
 del excelentísimo Ayuntamiento
 de esta ciudad, certifico: Que de
 los informes adquiridos resulta que
 doña Antonina Valdor y Valdor,
 mayor de edad, Maestra de prime-
 ra enseñanza, habitante en la calle
 de la Compañía, número nueve,
 piso tercero, lleva más de tres años
 de residencia en esta ciudad y ha
 observado buena conducta. Y pa-
 ra que así conste en el expediente

de apertura de escuela que se incoa ante el Rectorado de Valladolid, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á 25 de junio de 1909.—*Sixto Valcázar*.—Visto bueno: El Alcalde, *Luis Martínez*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Santander».

Hay una póliza de 11.^a clase, inutilizada con el sello del Registro civil del distrito del Este de Santander.—Don Alberto Fernández y García Briz, Abogado, Juez municipal y encargado del Registro civil del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término, certifico: Que al folio 696 del tomo primero, año 1886, sección primera de este dicho Registro, hay un acta que dice: Al margen: Acta de nacimiento número 695—Antonina Valdor y Valdor.—«En la ciudad de Santander, término municipal y provincia de la misma, á las tres de la tarde del día 11 de mayo de 1886, ante don Antonio Sanjurjo y Fernández, Juez municipal y encargado del Registro civil del mismo término, y don Arsenio de Castanedo y Castanedo, Secretario, compareció don Bernardino Valdor, natural de esta ciudad, término municipal y provincia, casado, dependiente de casas, de edad de treinta y seis años, vecino de esta ciudad, calle de Colón, número 2, 1.^o, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña, y al efecto, como tío de la misma, declaró: Que dicha niña nació á las cinco de la mañana del día de ayer, 10; que es hija legítima de don Saturnino Valdor y doña Sergia Valdor, ambos naturales de esta ciudad, casados, mayores de edad, vecinos de la casa del nacimiento; que es nieta por línea paterna de don Martín Valdor y doña María Ortega, y por línea materna de don Antonio Valdor y doña Cándida Sarabia, todos difuntos y naturales de esta ciudad, y que á la expresada niña se le había de poner el nombre de Antonina. Todo lo cual presenciaron como testigos los mayores de edad don José Elizalde, labrador, vecino de Peñacastillo, de este término municipal, y don Ramón Toledo, tapicero, de esta vecindad, ambos casados.»—Leída íntegra la presente acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ellas el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos de que yo

el Secretario certifico.—Hay un sello del Juzgado.—*Antonio Sanjurjo, Bernardino Valdor, José Elizalde, Ramón Toledo, Arsenio de Castanedo*. Es copia exacta de su original, que justifica el nacimiento de Antonina Valdor y Valdor, y que expido, á instancia de parte interesada, en Santander á 4 de junio de 1909.—Hay el sello del Registro civil del distrito del Este; Santander.—*Alberto Fernández*.—*Castor V. Pacheco*.—Rubricado.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología, una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, una para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 20 de septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

«Art. 3.^o Las pensiones de los colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

«Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por

lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

«Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

«Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificadas primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

«Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarla el número

siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

«Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

«Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias, durante los nueve meses de curso, para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor, en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al Extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

«Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al Extranjero, cuando lo hicieren.

«Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á uno ni á otros mientras así no lo verifiquen.

«Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 14 de julio de 1909.—
El Rector de la Universidad, Presidente, *Miguel de Unamuno*.—
P. El Vocal Secretario, *Agustín Montejo*.

Elecciones de compromisarios

Ayuntamiento de Tudanca

Lista definitiva formada por este Ayuntamiento del número de Concejales de que se compone y el cuádruplo número de mayores contribuyentes que, según el art. 25 y siguientes de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, tienen derecho á nombrar Compromisarios para la de Senadores.

Concejales

D. Francisco García García.

Francisco García Gutiérrez.
Esteban Gómez Linares.
Francisco González García.
Pedro Gutiérrez Fernández.
Castor Mier Fernández.
Arsenio Rodríguez Ruiz.

Contribuyentes

D. Francisco Balbás Gómez.
Ecequiel Cos García.
Saturnino Díaz Grande.
Teodomiro Fernández Gutiérrez.
Victor Fernández Vélez.
Fidel Fernández Vélez.
Vicente Fernández González.
Manuel Fernández Herrán.
Ruperto Fernández Martínez.
José García García.
Tomás González Grande.
Eusebio Gómez Lastra.
Ciriaco Gómez Martínez.
Nicanor Grande Herrán.
José García Herrán.
Enrique González Bustamante.
José García García Herrán.
Lino García García.
Felipe Herrán González.
Antero Obeso Mier.
Francisco Roiz Rada.
Marcelo Rodríguez Martínez.
Daniel Ruiz Cosío.
Raimundo Rodríguez Obeso.
Servando Ruiz Cosío.
José Narváez Díaz.
Julio Linares García.
Francisco Linares García.
Tudanca 6 de marzo de 1909.—
El Alcalde, *Francisco G. García*.
—P. A. del A.: El Secretario,
Francisco Roiz Rada.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiendo cesado en el ejercicio de su cargo el Procurador de los Tribunales de Santander don Isidoro Castro Olalla, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga público, por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, á los efectos prevenidos en el art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 16 de julio de 1909.—
P. H., *Pedro Tomeo*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Mollado

Este Ayuntamiento, en sesión al efecto, ha acordado hacer público, por medio de este anuncio, que las reses vacunas y caballares que se hallen aprovechando los pastos

de este término, y sean dichas reses de dueños de otros Ayuntamientos, serán encerradas y castigados aquéllos con las correspondientes multas. Igualmente se procederá con las de aquellos vecinos que, como encubridores, aleguen ser de aparcería, á menos que esto no se pruebe con estar convenientemente legalizada.

Molledo 13 de julio de 1909.—
Joaquín Collantes.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría, á los efectos de examen y reclamación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial del año próximo.

Valdáliga 14 de julio de 1909.—
El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento Santiurde de Toranzo

Se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de rústica, pecuaria y urbana que han de regir durante el año de 1910.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público en general; advirtiéndose que no se admitirá ninguna reclamación que se presente fuera del plazo estipulado.

Santiurde de Toranzo, julio de 1909.—El Alcalde accidental, Benito Villegas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Santiago Rotaache, vecino que fué de Sonabia, pueblo de este distrito, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veintiséis de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida sobre lesiones al Rotaache contra Dionisio Salazar

Tamayo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Castro Urdiales quince de julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Aniceto Bocos.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada á instancia de doña Gervasia Arroyo y Calvo, en incidente de pobreza por la misma formulado para incoar expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de su finado esposo é hijo don Francisco Alvarez Pérez y don José Alvarez Arroyo, y formular juicio voluntario de testamentaria, se emplaza á los herederos de don Pedro, don Secundino y don Severiano Alvarez García, y á doña Consuelo, don Rosendo y doña Hortensia Alvarez Arroyo, de domicilio desconocido, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y contesten aquella demanda incidental; bajo apercibimiento que si no comparecen se sustanciará el incidente sólo con la representación del Estado.

Torrelavega 15 de julio de 1909.—El Actuario, Lic. Vicente Muñoz.

EDICTO

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en los autos acumulados de tercería de preferente derecho, de dominio y preferente derecho, tramitados en este Juzgado y que luego se expresarán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Santoña, á treinta de junio de mil novecientos nueve, el señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de tercerías de preferente derecho, dominio y preferente derecho acumuladas que ante este Juzgado penden, tramitadas por los del juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante, el excelentísimo señor don José de Acillona y Garay, Marqués de Acillona, vecino de Bilbao, representa-

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar á las tercerías de preferente derecho y de dominio y preferente derecho acumuladas en los presentes autos interpuestas por don José Acillona y Garay, Marqués de Acillona, la primera á mineral de hierro, embargado de las minas «Pepita» y «Más Pepita» por don Ramón Sáinz de los Terreros y don José Villacampa y Pérez del Molino, para asegurar la efectividad de la sentencia que recayere en un pleito de menor cuantía que éstos sostenían con don Jesús Pineda del de explotación, comprendiendo entre ellos el precio de los terrenos que ha sido necesario comprar para la misma, del canon de una peseta cincuenta céntimos en cada tonelada, establecido en la escritura social para la amortización de los intereses, y principal de cincuenta mil pesetas adelantadas como préstamo, de las veinte mil pesetas entregadas á los acreedores hipotecarios, de los préstamos hechos á don Jesús Pineda é intereses del seis por ciento, en garantía de las utilidades que pudiera corresponderle por su participación.

do por el Procurador don Ambrosio Herrería Alonso, dirigido por el Letrado don José de Miguel, y de la otra como demandados, don José Villacampa y Pérez del Molino, don Ramón Sáinz de los Terreros y don Jesús Pineda del Castillo, representados los dos primeros por el Procurador don Lucilo Bravo y dirigidos por el Letrado don José Sáinz de los Terreros, sobre que se declare que el demandante tiene derecho á ser reintegrado, con preferencia al acreedor ejecutante, de los gastos Castillo, y la segunda, también á mineral de hierro, de las citadas minas, embargado por los señores Sáinz de los Terreros y Villacampa, como de la propiedad del don Jesús Pineda del Castillo, para con su importe cobrar la cantidad, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguieron en este Juzgado, declarando á la vez, como declaro, que los créditos de los señores Sáinz de los Terreros y Villacampa contra don Jesús Pineda son de reintegro preferente á los del señor Acillona, exceptuados los cánones correspondientes al Banco Mercantil de Santander, á los acreedores hipotecarios, á los propietarios, al Estado y á los intereses del anticipo de cincuenta mil pesetas hecho por el señor Pineda, y que en el cuarenta por ciento del mineral que se encuentra en el de-

Provincia de Santander

Año 1909

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

Población 309.939

Número de hechos...	Absoluto	Nacimientos (1)...	916
		Defunciones (2)...	477
		Matrimonios	257
	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).....	2'95
		Mortalidad (4).....	1'54
		Nupcialidad.....	0'83

Número de nacidos..	Vivos	Varones	485
		Hembras	431
	Vivos	Legítimos	875
		Ilegítimos	32
		Expósitos	9
		Total.....	916
	Muertos.....	Legítimos	28
		Ilegítimos	2
		Expósitos.....	»
		Total.....	30

Número de fallecidos. (5)	Varones	244
	Hembras	233
	Menores de 5 años	155
	De 5 y más años	322
	Total.....	477
	En hospitales y casas de salud	21
	En otros establecimientos benéficos	4

Santander 16 de julio de 1909.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HIDALGO.

pósito de las mencionadas minas, tienen los señores Sáinz de los Terreros y Villacampa preferente derecho á cobrar el crédito de tres mil quinientas cuarenta pesetas, intereses y costas, sobre el tercerista señor Acillona; absolviendo, en consecuencia, á dichos señores Sáinz de los Terreros y Villacampa de las referidas demandas de tercería, se deja sin efecto la suspensión del procedimiento de apremio, así como la de las subastas acordadas de veintidós de octubre del año último, las cuales deberán seguir adelante una vez que esta sentencia sea firme, todo con imposición de las costas altercerista don José Acillona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ciriquián.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y notificar lo anterior inserto al rebelde don Jesús Pineda del Castillo, expido el presente en Santoña á nueve de julio de mil novecientos nueve, y á instancia del Procurador don Lucilo Bravo.—Mariano Ciriquián.—El Escribano, José Nieto.



DON JOSÉ SANZ Y GASENDIO, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, al objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue, con el número ciento tres de mil novecientos ocho, sobre disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á su busca y captura.

Señas del procesado

Mariano Aguirre Useta, natural de Ontón, soltero, jornalero, de veinte años, domiciliado en Bilbao y últimamente en Santoña, quien comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Dado en Valmaseda á catorce de julio de mil novecientos nueve.—José María Sanz.—Ante mí, Jesús Cadenas.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª SANTANDER

BOG

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual

está dotado con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑÍA, 3.ª-SANTANDER

la
cie
tit
ta
pu
cic
De
los
en
do
ra
de
en
díd
con
go

de
Fa

de

de

de

de